

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

RADICADO:	050013110004 2022 0053500
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – APELACIÓN
ORIGEN:	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA N.º 8 - VILLA HERMOSA
DENUNCIANTE:	GIOVANY CLAVIJO MORALES
DENUNCIADO:	LUIS DIONORGES CLAVIJO MORALES
DECISIÓN:	ADMITE RECURSO

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica:	Admisorio
Fecha de auto:	Septiembre 14 de 2022
Anexos remitidos al correo electrónico:	Demanda Anexos de la demanda Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA

Nombre y Cargo: CITADORA

a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1844
RADICADO:	050013110004 2022 0053500
PROCESO:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR – APELACIÓN
ORIGEN:	COMISARÍA DE FAMILIA COMUNA N.º 8 - VILLA HERMOSA
DENUNCIANTE:	GIOVANY CLAVIJO MORALES
DENUNCIADO:	LUIS DIONORGES CLAVIJO MORALES
DECISIÓN:	ADMITE RECURSO

Proveniente de la Comisaría de Familia COMUNA N.º 8 - VILLA HERMOSA se remite a este despacho por reparto, la apelación a la decisión tomada dentro del proceso de la referencia por la señora Comisaria de Familia dentro del proceso de Violencia Intrafamiliar iniciado por denuncia formulada por el señor GIOVANY CLAVIJO MORALES en contra del señor LUIS DIONORGES CLAVIJO MORALES.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el art.12 de la Ley 575 de 2000, art.31 Dcto. 2591, es competente este Despacho para conocer del mismo.

En virtud de ello, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de APELACIÓN interpuesto por el denunciante dentro del proceso de la referencia, frente a la Resolución N.º 695 de la Comisaría COMUNA N.º 8 - VILLA HERMOSA, del día 11 de agosto de 2022, notificada en la fecha a las partes.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite contemplado en el artículo 327 del C.G.P., para que las partes soliciten las demás pruebas que pretendan hacer valer, o presenten sus alegaciones finales.

TERCERO: NOTIFICAR al Defensor de Familia del ICBF y al Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscritos al Despacho, y posteriormente pasar a Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ